



Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959
FAX: 938844945
E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120188013984

Concurso abreviado 1534/2018 C

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5381000052153418
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona
Concepto: 5381000052153418

Parte concursada:
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Administrador Concursal: AGM ADMINISTRACIONES Y MEDIACIONES CONCURSALES SLP

AUTO Nº 79/2020

MAGISTRADA QUE LO DICTA: Amagoia Serrano Barrientos

Lugar: Barcelona

Fecha: 25 de junio de 2020.

HECHOS

ÚNICO.- La Administración Concursal solicitó la conclusión del concurso tras haber realizado la totalidad de los activos propiedad de la concursada y presentó la oportuna rendición de cuentas. De dicho informe se dio oportuno traslado al resto de partes personadas, sin que nadie formulara objeción alguna, quedando los autos en poder del proveyente para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Dispone el artículo 152.2 LC que" *Concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.*





También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley”.

En el presente caso, habida cuenta que la administración concursal ha finalizado las operaciones de liquidación de los bienes propiedad de la concursada y que no existen más bienes que realizar, es por lo que procede acordar la conclusión del presente concurso, petición al que no se ha opuesto ninguno de los acreedores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 181 LC, no habiendo sido impugnada la rendición de cuentas, procede su aprobación sin más trámites.

TERCERO.- Conforme al Art. 178.3 LC, procede acordar los efectos propios de dicho precepto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO LA CONCLUSIÓN del concurso de la mercantil S.L., cesando todos los efectos de la declaración del concurso, sin perjuicio de su posible reapertura en caso de aparición de nuevos bienes.

Acuerdo la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad instante y cancelación de sus asientos registrales.

Cese en su cargo el administrador concursal, quedando aprobada la rendición final de cuentas.

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese la misma mediante anuncios que se fijarán en el tablón de anuncios de este juzgado y en el BOE, de forma gratuita.

Líbrense mandamiento por duplicado al Registro Mercantil para que proceda a la cancelación de la inscripción de los asientos correspondientes a la declaración del concurso y la hoja registral de la sociedad. Asimismo, el Registrador Mercantil deberá comunicar al resto de registros públicos en los que la concursada tenga inscritos bienes y derechos, la presente conclusión a los efectos oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 178.2 LC, en relación con los arts. 23 y 24 LC y art. 323 RRM.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno (art. 177 LC).

Procédase **al archivo de las actuaciones**. Así lo acuerdo, mando y firmo.

